

Segunda. Entrada en vigor.

La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercera. Sesión constitutiva inicial.

La reunión constitutiva inicial de la Asamblea General del Consorcio se producirá dentro de los quince días siguientes al de publicación del acto aprobatorio, debiendo procederse en la misma reunión a la designación y constitución del Comité Directivo del Consorcio y a la fijación de las fechas de celebración de las reuniones ordinarias de los citados órganos colegiados.

*RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2009, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales de la bandera del municipio de Salar (Granada).*

Expediente núm. 002/2009/SIM.

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece que estas pueden dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Salar (Granada) ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su bandera municipal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable el informe preceptivo a que alude el artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local aprobó, en sesión de fecha 27 de abril de 2009, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción de su bandera municipal, compuesta de la siguiente forma:

- Rectángulo de proporciones 2/3 (alto por largo) dividido en dos franjas horizontales de igual anchura: verde la superior y roja la inferior. Al centro, el escudo municipal.

Mediante escrito de fecha 29 de abril de 2009, se solicita por dicha Entidad Local la inscripción de su bandera municipal en el Registro Andaluz de Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley, según el cual el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el referido Registro.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, y del apartado k) del artículo 8 del Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

#### RESUELVE

Primero. Admitir la inscripción de la bandera del municipio de Salar (Granada) en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto

en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de mayo de 2009.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

*RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del escudo y la bandera modificados del municipio de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).*

Expediente núm. 024/2008/SIM.

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece que estas pueden dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) ha realizado los trámites tendentes a la modificación de su escudo y bandera municipal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable el informe preceptivo a que alude el artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local aprobó, en sesión de fecha 27 de noviembre de 2008, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la modificación de su escudo y bandera municipal, que quedará compuestos de la siguiente forma:

Escudo:

- En campo de oro, un castillo de cuyo homenaje surgen dos manos esposadas y unidas por una cadena que está rota en su mitad, el castillo y las manos en su color natural y la cadena en sable. Bordura de gules con la leyenda en letras de plata fileteadas en sable: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN.

Bandera:

- Enseña rectangular, compuesta de tres franjas, siendo la central de mayor anchura, correspondiendo a los siguientes colores y medidas descritas de arriba hacia abajo: franja superior verde (1/4) (ref: 356, pantonario), la franja central blanca (2/4), donde en su mitad se incluye el escudo y la franja inferior celeste (1/4).

Mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2009, se solicita por dicha Entidad Local la inscripción de su escudo y bandera municipal en el Registro Andaluz de Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley, según el cual el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el referido Registro.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, y del apartado k) del artículo 8 del Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

#### RESUELVE

Primero. Admitir la inscripción del escudo y la bandera modificados del municipio de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la des-

cripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de mayo de 2009.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 30 de abril de 2009, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro docente privado de educación infantil «San Lorenzo», de Estepona (Málaga).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Mercedes Troyano Martínez, en calidad de representante de «Infancia y Hábitat, S.L.», nueva entidad titular del centro docente privado de educación infantil «San Lorenzo», con código 29001728, ubicado en Avenida Litoral, núm. 3. Edif. Antonio Bazán-Bajo, de Estepona (Málaga), solicitando cambio de titularidad de «Buenhogar Gestión, S.L.», a favor de la citada «Infancia y Hábitat, S.L.».

Resultando que el centro, con código 29001728, tiene autorización administrativa para 4 unidades de educación infantil de primer ciclo por Orden de la entonces Consejería de Educación y Ciencia, de 19 de junio de 2002 (BOJA de 27 de julio);

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece debidamente acreditada la titularidad del centro docente privado «San Lorenzo», de Estepona (Málaga), a favor de «Buenhogar Gestión, S.L.»;

Resultando que «Buenhogar Gestión, S.L.», mediante escritura de cesión otorgada ante don Jorge Moro Domingo, notario de la ciudad de Estepona (Málaga) y del Ilustre Colegio de Andalucía, cede la titularidad del referido centro a favor de «Infancia y Hábitat, S.L.», que la acepta;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

## DISPONGO

Primero. Conceder el cambio de titularidad al centro docente privado de educación infantil «San Lorenzo» de Estepona (Málaga) que, en lo sucesivo, la ostentará «Infancia y Hábitat, S.L.», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas que afectan al mismo, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidas por la Administración, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración que a continuación se especifica.

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: San Lorenzo.

Código de centro: 29001728.

Domicilio: Avenida Litoral, núm. 3. Edif. Antonio Bazán - Bajo.

Localidad: Estepona.

Municipio: Estepona.

Provincia: Málaga.

Titular: «Infancia y Hábitat, S.L.».

Composición resultante: 4 unidades de primer ciclo de educación infantil para 52 puestos escolares.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Segundo. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de abril de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ  
Consejera de Educación

## CONSEJERÍA DE SALUD

*ORDEN de 26 de mayo de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los Médicos de Familia y Pediatras de los Equipos de Atención Primaria del distrito de Málaga, en la provincia de Málaga, mediante establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Sindicato Médico de Málaga ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a la totalidad de los médicos de familia y pediatras de los Equipos de Atención Primaria del distrito Málaga en la provincia de Málaga, desde las 00,00 horas del día 1 de junio, los lunes, miércoles y viernes de cada semana entre las 10,00 horas y las 13,00 horas.